



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 230 Lunes, 2 de diciembre de 2019. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Convenio colectivo de Beetwobe Recursos Humanos, Sociedad Limitada 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 2 DE TORREMOLINOS

Notificación de sentencia 3/19 18

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 4 DE TORREMOLINOS

Notificación de sentencia 255/19 19

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 5 DE TORREMOLINOS

Notificación de sentencia 134/19 21

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE RONDA

Expediente de dominio 164/12 22

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE RONDA

Expediente de dominio 206/14 24

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 81/19 26

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 169/19 27

Notificación de resolución, ejecución 40/19 28

Notificación de resolución, ejecución 159/19 30

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 175/19 31





ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio colectivo: Betwobe Recursos Humanos, Sociedad Limitada.

Expediente: 29/01/0128/2019.

Fecha: 22 de octubre de 2019.

Código convenio colectivo: 29104172012019.

Visto el texto del convenio colectivo firmado por acuerdo de fecha 7 de mayo de 2018 de la empresa Beetwobe Recursos Humanos, Sociedad Limitada, con número de expediente REGCON 29/01/0128/2019 y código de convenio colectivo OG26JO83; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143 de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 25 de octubre de 2019.

La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, María del Carmen Sánchez Sierra.

CONVENIO COLECTIVO BEETWOBE RECURSOS HUMANOS, SOCIEDAD LIMITADA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito funcional y territorial*

El presente convenio regula las relaciones entre la empresa Betwobe Recursos Humanos, Sociedad Limitada (en adelante la empresa) y los/as trabajadores/as incluidos/as en su ámbito personal dentro de la provincia de Málaga.

Este convenio se pacta entre la empresa, de una parte, y la representante de los/as trabajadores/as por otra, reconociéndose mutuamente legitimidad para negociar.

Artículo 2. *Ámbito personal*

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa así como a todas las áreas de actividad de la misma.

Artículo 3. *Ámbito temporal, denuncia y prórroga*

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 10 de mayo de 2018 y su duración será hasta el 9 de mayo de 2021.

Este convenio se extenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no hubiese denuncia de una de las partes con antelación de un mes como mínimo a las fechas de expiración del convenio. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte.

Artículo 4. *Comisión mixta paritaria*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del convenio.

La comisión mixta estará integrada por una representación de la empresa y por la representación de los/as trabajadores/as. Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- Interpretación del convenio colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Adecuación del texto del convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.
- Las que le sean asignadas en el presente convenio colectivo.

La comisión mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará a la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la comisión mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el supuesto de que los acuerdos que se adopten en la comisión mixta paritaria contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del convenio colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los/as trabajadores/as reunidos en asamblea y someterse al control de legalidad establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Las funciones y actividades de la comisión mixta paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la ley.

CAPÍTULO II

Tiempo de trabajo

Artículo 5. *Jornada laboral*

La jornada laboral pactada en cómputo anual para 2018 es de 1.826 horas de trabajo efectivo, que se trabajarán a razón de 8 horas diarias de lunes a viernes. Para 2019, la jornada se pacta en 1.826 horas, y para el año 2020 en 1.826 horas, igualmente.

Artículo 6. *Vacaciones anuales*

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará de treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

Artículo 7. *Descanso semanal y calendario laboral*

El calendario laboral, condicionado por lo señalado en el presente artículo y en los dos anteriores, será elaborado de común acuerdo entre la empresa en el primer trimestre del año y la representación de los/as trabajadores/as, y será puesto en conocimiento de todos los/as trabajadores/as.

En dicho calendario se especificarán los diferentes turnos vacacionales a los que los/as trabajadores/as deberán adscribirse según normativa que deberá ser elaborada en el seno de la comisión paritaria descrita en el artículo 5 del presente convenio.

Artículo 8. *Horas extraordinarias*

Como norma general se suprimirán las horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que se realicen vendrán motivadas por la prestación de servicios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o para afrontar hechos o acontecimientos excepcionales o urgentes.

En todo caso, la representación de los/as trabajadores/as tendrá conocimiento, en el plazo máximo de cinco días laborables, de la realización de estas horas.

Artículo 9. *Horas complementarias*

La empresa, de acuerdo con el/la trabajador/a, podrá fijar la realización de horas complementarias. La realización de estas horas estará sujeta a las siguientes normas:

- a) La posibilidad de realizar horas complementarias tendrá que ser pactada expresamente con el/la trabajador/a y podrá acordarse en el momento de la contratación o con posterioridad.
- b) El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del treinta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.
- c) La realización de horas complementarias respetará en todo caso los límites en materia de jornada y de descanso del Estatuto de los Trabajadores y de este convenio.
- d) Las horas complementarias efectivamente realizadas serán retribuidas como las ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social, periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones.

CAPÍTULO III

Permisos por incapacidad temporal, riesgo por embarazo, maternidad y paternidad

Artículo 10. *Incapacidad temporal*

Con objeto de reducir el índice de absentismo, durante los procesos de incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional la empresa, por norma general, no complementará las prestaciones económicas que los/as trabajadores/as afectados reciban en la Seguridad Social.

Artículo 11. *Conciliación vida laboral y familiar*

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Los/as trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. A voluntad del/la trabajador/a, este podrá sustituir este derecho por reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas de forma continuada inmediatamente después de la finalización del periodo de suspensión por maternidad.

En el caso de que dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de salario.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso por lactancia corresponderá al/la trabajador/a, dentro de su jornada habitual, quien deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación la fecha de reincorporación a su jornada anterior.

Quienes, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquico o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho, quien precise encargarse del cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada corresponderán al trabajador, dentro de su jornada habitual, quien deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación la fecha de reincorporación a su jornada anterior.

No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 12. *Maternidad*

La suspensión del contrato con reserva al puesto de trabajo, por maternidad, tendrá una duración de 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables, en el supuesto de parto múltiple a dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros y en aquellos en que por cualquier otra causa el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso podrá computarse a instancia de la madre, o en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto de suspensión obligatoria del contrato de la madre

En el resto de situaciones se estará a lo que establezca el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. *Riesgo durante el embarazo y la lactancia*

La suspensión del contrato, con reserva del puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla 9 meses, respectivamente, o en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 14. *Suspensión del contrato de trabajo por paternidad*

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato siendo la duración del permiso de paternidad en estos casos de cuatro semanas ininterrumpidas ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más para cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a

elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto en el artículo 29.b, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario con, al menos, 15 días de antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos

CAPÍTULO IV

Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo

Artículo 15. *Excedencia voluntaria*

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, será obligatoria la concesión de excedencia a los/as trabajadores/as con al menos dos años de antigüedad, en las siguientes condiciones:

- a) Por tiempo de hasta un año, prorrogable por otro año más, cuando medien razones justificadas de orden familiar, estudios o salud.
En el supuesto de necesidades económicas perentorias, el/la trabajador/a en excedencia podrá ser sustituido, si así lo solicita y con preferencia sobre otras posibilidades, por su pareja o por el familiar de primer grado que él designe.
En casos muy excepcionales, por razones de salud del/la trabajador/a o de su pareja, si fuera necesario para la atención y cuidado de los hijos, podrá dispensarse el requisito de antigüedad expuesto anteriormente.
- b) Se podrá conceder una segunda opción de excedencia cuando hayan transcurrido cuatro años desde la primera.
- c) En todo caso, por acuerdo entre la empresa y el/la trabajador/a podrán concederse excedencias en condiciones distintas a las establecidas en el presente convenio y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. *Reserva del puesto de trabajo*

1. Los/as trabajadores/as que se encuentren en cualquiera de las situaciones de suspensión del contrato de trabajo, señaladas en los artículos anteriores, tienen derecho a la reserva del puesto de trabajo. La reincorporación al mismo se hará en los plazos y supuestos siguientes:

- a) En el supuesto de excedencia voluntaria, siempre que se avise con antelación al final de la misma. Una vez hecha la petición de reingreso, el/la trabajador/a dispondrá del plazo máximo de quince días desde el final de la excedencia para reincorporarse a su puesto de trabajo.
- b) En los supuestos de privación de libertad cuando el/la trabajador/a sea puesto en libertad sin cargos o la sentencia sea la libre absolución, dispondrá del plazo máximo de quince días desde la puesta en libertad para reincorporarse a su puesto de trabajo.
- c) También regirá el plazo de un mes para la reincorporación en los supuestos de condena menor de dieciocho meses o de concesión de la libertad provisional o del tercer grado antes de cumplir dieciocho meses de ausencia al trabajo.

La empresa no está obligada a admitir al trabajador/a en los supuestos en que la condena impuesta conlleve la ausencia al trabajo durante periodos superiores a los señalados o en el supuesto de que la sentencia condenatoria esté motivada por actos contra los bienes o el personal de la empresa.

d) En el supuesto de excedencia por ejercicio de cargo público o sindical, el plazo de reincorporación será de dos meses desde el final de la ocupación del cargo.

2. Los/as trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo serán siempre sustituidos, durante el tiempo que dure su ausencia, por otros trabajadores/as que suscribirán con la empresa contratos de interinidad según lo dispuesto en el artículo 15.1 c) del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

En el supuesto en el que el/la trabajador/a sustituido no se reincorporara a su puesto de trabajo en el plazo establecido en este convenio o por las disposiciones legales o reglamentarias, el/la trabajador/a contratado en interinidad lo sustituirá definitivamente, transformándose el contrato de interinidad en un contrato igual al del/la trabajador/a sustituido.

3. La empresa podrá, en todos los supuestos señalados en el punto 1 del presente artículo, prorrogar hasta quince días la incorporación efectiva al puesto de trabajo, tan solo a fin de poder cumplir con el tiempo de preaviso legal necesario para la finalización de los contratos de interinidad descritos en el punto 3.

CAPÍTULO V

Contratación y mantenimiento del empleo

Artículo 17. *Modalidades de contratación*

1. El acceso al puesto de trabajo se producirá mediante contrato de trabajo acogido a cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en el momento de firmar el convenio, con las siguientes peculiaridades:

- Para determinar el tipo de contrato se respetará escrupulosamente el principio de causalidad.
- La retribución del/la trabajador/a contratado en prácticas será la fijada en el presente convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. En todo caso, a la finalización del tiempo máximo permitido por la legislación para los contratos en prácticas, el contrato del/la trabajador/a se transformará en un contrato indefinido con la misma o superior categoría.
- El contrato para la formación (aprendiz) se podrá celebrar exclusivamente con trabajadores/as mayores de dieciocho años y menores de treinta años.

El tiempo dedicado a la formación teórica no podrá ser inferior al treinta por ciento de la jornada. La retribución de los aprendices será proporcional a la jornada trabajada, teniendo como base cien por cien las condiciones económicas fijadas en el presente convenio.

El/la trabajador/a contratado mediante este tipo de contrato no realizará, bajo ningún concepto, horas extraordinarias.

2. Las posibles nuevas modalidades de contratación que pudieran establecerse por disposición legal serán revisadas, y en su caso adaptadas al presente convenio, por la comisión mixta paritaria descrita en su artículo 5 y según lo dispuesto en el mismo.

3. TIPOS DE CONTRATOS

a) *CONTRATOS INDEFINIDOS*

Para dar cumplimiento al compromiso de algunas empresas de promover la estabilidad en el empleo de los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito personal de este convenio, la modalidad de contratación habitual en el sector para cubrir las necesidades estructurales de plantilla en la empresa será el contrato indefinido, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial.

b) *CONTRATOS TEMPORALES*

– CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Se optará por este tipo de contrato cuando el objeto del mismo sea la realización de una obra o servicio determinado con autonomía y sustantividad propia.

La duración será el tiempo que dure la obra o servicio determinado.

Podrá ser a jornada completa o a jornada parcial.

A la finalización del contrato se indemnizará al trabajador en función de la fecha en la que se formalizó el contrato.

– CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

Podrá concertarse este contrato cuando las circunstancias del mercado, la acumulación de tareas o exceso de actividad así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

La duración será de un máximo de 6 meses dentro de un periodo de 12, y por convenio colectivo la duración puede ser hasta 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, pudiéndose formalizar una única prórroga.

El contrato de trabajo se realizará por escrito salvo que la duración sea inferior a 28 días y este sea a jornada completa.

Podrá ser a jornada completa o a jornada parcial.

– CONTRATO DE INTERINIDAD

Podrá concertarse este contrato cuando el objeto sea sustituir a trabajadores/as con reserva de su puesto de trabajo, suspensión de contrato para cubrir temporalmente un puesto durante el proceso de selección o sustitución en periodos de vacaciones.

Específicamente se podrá realizar en supuestos de sustitución por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de trabajadores/as autónomos y socios de sociedades cooperativas.

La duración coincidirá con el tiempo que dure la causa que lo fundamenta.

El contrato deberá ser necesariamente realizado por escrito.

La jornada será a tiempo completo salvo que el sustituido tenga un contrato a tiempo parcial o una jornada reducida.

c) *CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE*

Podrá optarse por este tipo de contrato para aquellos/as trabajadores/as menores de 25 (o menores de 30 mientras la tasa de desempleo sea superior al 15%) que carezcan de la cualificación necesaria para celebrar un contrato en prácticas y cuya finalidad sea obtener la cualificación necesaria para el desempeño de una profesión.

La duración mínima establecida será de 6 meses y máxima de 3 años.

Este tipo de contrato requiere dedicar a formación el 25 % de la jornada el primer año y el 15 % el segundo. Puede ser en centro de formación acreditado.

La retribución será la pactada en el presente convenio colectivo.

d) *CONTRATOS EN PRÁCTICAS*

Se optará por este tipo de contrato para los/as trabajadores/as con licenciatura, diplomatura universitaria, técnicos o técnicos superiores de formación profesional o título equivalente, cuyos estudios hayan finalizado hace menos de 4 años (para los/as trabajadores/as discapacitados hace menos de 6 años) con el objetivo de facilitar su práctica profesional adecuada a su nivel de estudios.

La duración mínima establecida será de 6 meses y máxima de 2 años pudiéndose prorrogar por periodos mínimos de 6 meses y un máximo de 2 prórrogas.

El contrato podrá ser a jornada completa o parcial y se realizará por escrito.

La retribución mínima será la pactada en el presente convenio colectivo.

Artículo 18. *Control de la contratación*

Todos los contratos de trabajo que se realicen deberán ser por escrito, quedándose el nuevo trabajador contratado con una copia del mismo, a excepción de los contratos de duración inferior a 28 días para los cuales no existe dicha obligatoriedad.

Artículo 19. *Periodo de prueba*

El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso será de seis meses para los titulados superiores y dos meses para los demás trabajadores/as.

Durante el periodo de prueba, el/la trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe. Asimismo, durante dicho periodo, tanto el/la trabajador/a como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso.

El periodo de prueba se interrumpirá en los casos de suspensión del contrato por causas de incapacidad temporal, paternidad, maternidad y adopción o acogimiento, por el tiempo que esta dure. También en el caso de que el/la trabajador/a disfrute de algún permiso retribuido contemplado en el Estatuto de los Trabajadores o en cualquier otro caso de suspensión del contrato.

CAPÍTULO VII

Seguridad e higiene y salud laboral

Artículo 20. *Cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*

Conforme a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de todos los/as trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Para ello cumplirá con todo lo establecido en dicha ley y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como con lo establecido en el presente capítulo del convenio colectivo.

A estos efectos, la empresa concertará los pertinentes Servicios de Prevención.

Artículo 21. *Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Externo*

La empresa tiene concertado un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Externo, el cual será el responsable de cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales dispuestos en el R. D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Artículo 22. *Formación de los trabajadores/as*

La empresa realizará las gestiones oportunas con el organismo o los organismos pertinentes para dotar, a todos los trabajadores/as, de una formación mínima en materia de seguridad y salud.

Esta formación deberá ser más completa para los/as trabajadores/as pertenecientes a los Grupos 4 y 5 del presente convenio, poniendo a su disposición los medios y el tiempo necesario para que puedan adquirir los mínimos conocimientos indispensables para el desarrollo de su labor en materia de prevención de riesgos laborales. A estos efectos, se considera como conocimientos mínimos indispensables al programa de formación previsto en el anexo IV, apartado A) del Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el R. D. 39/1997, de 17 de enero.

El resto de los/as trabajadores/as recibirá una formación suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo susceptibles de provocar riesgos para la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as o de terceros.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario.

La formación a que se refieren los apartados anteriores deberá impartirse dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

Artículo 23. *Evaluación de riesgos*

La empresa dispondrá de una copia de la evaluación inicial de riesgos realizada por el Servicio de Prevención de la empresa conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como de sus actualizaciones anuales, copia que estará a disposición de la representación de la empresa

Artículo 24. *Reconocimiento médico*

La empresa concertará, con los servicios médicos pertinentes, un reconocimiento médico, previo a la incorporación, cada dos años para cada uno de los/as trabajadores/as a su servicio para los que exista la obligatoriedad en función de las funciones desarrolladas. Los resultados del mismo serán entregados a los interesados de forma que se garantice la confidencialidad de los datos que en ellos se reflejen.

Los/as trabajadores/as dispondrán de licencia retribuida, por el tiempo necesario, para la realización del reconocimiento médico.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a la renuncia al reconocimiento médico que deberá ser solicitada expresamente por el/la trabajador/a mediante escrito firmado.

Artículo 25. *Vestuario laboral*

La empresa proporcionará a los/as trabajadores/as que así lo requieran en función de su actividad, equipos completos de ropa de trabajo al año, buscando las prendas más idóneas para cada temporada.

CAPÍTULO VI

Clasificación profesional

Artículo 26. *Asignación de funciones*

Con independencia de la relación de puestos de trabajo señalada en el artículo siguiente, la incorporación al presente convenio colectivo de nuevas categorías y funciones, y la adscripción a los diferentes niveles económicos, se hará, dentro de la comisión mixta paritaria descrita, en el artículo 4.

La clasificación se realizará por aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as.

Los factores que determinan la clasificación en cada uno de los grupos profesionales son los siguientes:

- a) Autonomía: Valora el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones o tareas que se desarrollan.
- b) Iniciativa: Valora el nivel de sujeción del puesto de trabajo a directrices y normas para la ejecución de la función que se desarrolle.
- c) Responsabilidad: Valora el grado de influencia sobre los resultados de la función desarrollada.
- d) Conocimiento: Valora la formación básica necesaria para poder desarrollar correctamente la función encomendada.

- e) Complejidad: Valora el grado de integración del conjunto de factores antes mencionados para la ejecución de las funciones propias del puesto de trabajo.

En base a lo anteriormente citado se establecen seis grupos profesionales de acuerdo a las siguientes definiciones:

GRUPO 1. DIRECTORES

Se incluirán en este grupo los/as trabajadores/as que, por experiencia y titulación, dispongan de habilidades directivas y dotes de mando y sean capaces de llevar a cabo la coordinación, organización y distribución de las tareas a realizar por el personal a cargo.

GRUPO 2. JEFES DE ÁREA

Se incluirán en este grupo aquellos/as trabajadores/as que tengan entre sus funciones, o bien las de colaborar con los directivos en la organización y distribución de las tareas a realizar, o bien la realización de trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento.

GRUPO 3. TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE OFICIO

Se incluirán en este grupo los/as trabajadores/as administrativos, técnicos o manuales que posean los suficientes conocimientos teóricos y prácticos para el desempeño de las tareas propias de su cargo u oficio.

GRUPO 4. PEONES

Se incluirán en este grupo los/as trabajadores/as que, no teniendo los suficientes conocimientos teórico-prácticos para el desempeño de un oficio de tipo administrativo, técnico o manual, realicen tareas de ayuda y colaboración bajo la dirección de los/as trabajadores/as descritos en los grupos anteriores, respetando siempre la adscripción de cada trabajador a un tipo de tareas determinado.

GRUPO 5. AUXILIARES

Se incluirán en este grupo los/as trabajadores/as que no tengan la experiencia y capacidad necesarias para desarrollar tareas de manera autónoma y desarrollen funciones auxiliares bajo la supervisión de una persona responsable.

GRUPO 6. APRENDICES

Se incluirán en este grupo los/as trabajadores/as que se encuentran en fase de aprendizaje y que dependan de un tutor o persona responsable para la asignación y supervisión de todas sus tareas.

CAPÍTULO IX

Aspectos económicos

Artículo 27. Composición de las retribuciones

El abono de los salarios, por norma general, se efectuará el día 5 de cada mes, si este no fuere laborable se realizará con anterioridad a la fecha marcada. De manera excepcional, el personal auxiliar tendrá como fecha de pago el periodo del 10 al 15 del mes siguiente al trabajado.

Las retribuciones de los/as trabajadores/as afectados por el presente convenio serán las siguientes:

- a) Salario base:
Su cuantía estará en función de la categoría donde esté encuadrado el puesto de trabajo que se desempeñe, según tabla salarial anexa al convenio.
- b) Pagas extraordinarias:
Se establece el prorrateo de las dos pagas extraordinarias que irá incluido en el salario mensual.

c) Dietas y desplazamientos:

Sí, por necesidades de la empresa, el/la trabajador/a hubiera de desplazarse fuera de la localidad en la que radica la empresa, esta abonará al trabajador una dieta por importe de 20 euros la completa o de 10 euros la media dieta.

Se considerará media dieta cuando el/la trabajador/a solo tuviera que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía y el desplazamiento se haya efectuado fuera del límite municipal. El derecho a la dieta completa se adquiere cuando el desplazamiento sea fuera del municipio tal y como establece la normativa al respecto. Tanto el día de salida como el de llegada devengarán dieta completa.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la empresa. Se fija un importe de 0,19 euros por km en el supuesto en el que el/la trabajador/a efectúe el desplazamiento en vehículo propio.

El tiempo transcurrido en los desplazamientos se considerará como tiempo trabajado.

d) Complementos salariales:

Será susceptible de aplicación de complementos salariales en función de cada caso tales como plus de actividad, no concurrencia y no competencia, que en ningún caso serán considerados elementos consolidados de su salario a efectos indemnizatorios.

Artículo 28. *Tabla salarial y relación de puestos de trabajo*

CATEGORÍAS	GRUPOS PROFESIONALES	SB	PPE	TOTAL	BRUTO ANUAL
GRUPO 1	DIRECTOR Y GERENTE	1.200,00	200,00	1.400,00	16.800,00
GRUPO 2	JEFE DE ADMINISTRACION, JEFE DE PERSONAL, JEFE DE HOSTELERÍA, JEFE DE COMUNICACIÓN, JEFE DE MARKETING Y JEFE DE ÁREA LABORAL	1.000,00	166,67	1.166,67	14.000,00
GRUPO 3	PRODUCTOR DE EVENTOS, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN, TÉCNICO CONTABLE, TÉCNICO DE MARKETING, TÉCNICO DE RELACIONES LABORALES, TÉCNICO DE SELECCIÓN, TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS Y OFICIAL DE 1.ª OFICIOS	850,00	141,67	991,67	11.900,00
GRUPO 4	ASISTENTE DE PRODUCCIÓN, COORDINADOR/A EQUIPO CARGA Y DESCARGA Y OFICIAL DE 2.ª OFICIOS	800,00	133,33	933,33	11.200,00
GRUPO 5	PEÓN DE OFICIOS, PEÓN DE CARGA Y DESCARGA, AYUDANTE DE HOSTELERÍA SALA, AYUDANTE DE HOSTELERÍA COCINA, AYUDANTE HOSTELERÍA OFFICE, LIMPIADOR/A	750,00	125,00	875,00	10.500,00
GRUPO 6	APRENDIZ, TRABAJADOR/A EN PRÁCTICAS, MENOR DE 18 AÑOS (DE 16 A 17 AÑOS)	735,90	122,65	858,55	10.302,60

CAPÍTULO X

Régimen disciplinarioArtículo 29. *Principios de aplicación*

1. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del/la trabajador/a, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

2. Toda falta cometida por los/as trabajadores/as se clasificará en leve, grave o muy grave.

3. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

4. La representación de los/as trabajadores/as recibirá copia de todas las comunicaciones disciplinarias de la empresa, tanto del aviso o apercibimiento de sanción como de la sanción en sí misma.

Artículo 30. *Faltas leves*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida o, en todo caso, dentro de las 24 horas del día siguiente, de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado como falta muy grave.
- e) Los pequeños descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo.
- f) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- g) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo cuando no tengan la consideración señalada en el artículo 44.
- h) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- i) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- j) La ejecución deficiente y reiterada de los trabajos encomendados cuando de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

Artículo 31. *Faltas graves*

Se considerarán como faltas graves:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de treinta días.
- b) Faltar de dos a cuatro días al trabajo, durante un periodo de treinta días, sin causa que lo justifique.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo establecido a este respecto como falta muy grave.
- e) La simulación de la presencia en el trabajo de otro trabajador alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves a la empresa o a sus bienes o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves. Expresamente, se considera imprudencia en acto de servicio la manipulación indebida de los elementos de seguridad y la no utilización de las prendas y aparatos de seguridad de uso obligatorio.
- g) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- h) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de herramientas de la empresa para usos propios.
- i) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera repetida y siempre que hubiera mediado sanción previa de amonestación por escrito por falta leve.

- j) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas durante el desarrollo de la actividad laboral cuando revistan acusada gravedad.
- k) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves (excluidas las de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubieran mediado sendas sanciones de amonestación por escrito dentro de un trimestre.

Artículo 32. *Faltas muy graves*

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes.
- c) El abandono del puesto de trabajo cuando hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas.
- d) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- e) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- g) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, así como causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- j) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados cuando de ello se derivasen perjuicios graves para las personas o las cosas.
- k) Las agresiones y los malos tratos de palabra o de obra cometidos contra las personas en el desarrollo de la actividad laboral.
- l) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- m) El acoso sexual.
- n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, hubiera mediado sanción por falta grave, aún de distinta naturaleza, en el periodo de tres meses.

Artículo 33. *Sanciones*

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

- a) **POR FALTAS LEVES**
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
- b) **POR FALTAS GRAVES**
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días
- c) **POR FALTAS MUY GRAVES**
 - Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
 - Despido disciplinario.

Artículo 34. *Cláusula de no competencia*

En conformidad con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el/la trabajador/a se compromete a desarrollar su tarea profesional de forma exclusiva para el empleador, quedando expresamente prohibido que el/la trabajador/a mantenga ninguna relación, sea esta laboral o por cuenta ajena, con terceros que pudieran ser competencia, directa o indirecta, con la actividad llevada a cabo por el empleador.

El/la trabajador/a se obliga y compromete formalmente durante su relación laboral y después de extinguido su vigente contrato de trabajo con la empresa, a no realizar actividad alguna que implique competencia o concurrencia con las actividades de esta, salvo que sea con el consentimiento expreso por escrito del empleador y, en cualquier caso, previo al inicio de la nueva actividad.

Para la prohibición a que se refiere la cláusula anterior se establece un plazo de seis meses a contar desde la finalización del contrato de trabajo, u/o extinción por cualquier motivo, propio o ajeno, de la relación laboral.

La empresa se obliga y compromete a compensar al trabajador o a la trabajadora abonándole un importe de 1,00 € por día efectivamente trabajado, que será incluida en su nómina en concepto de no competencia. Esta indemnización se hará efectiva a partir de la primera nómina percibida.

En caso de incumplimiento por parte del trabajador o trabajadora a lo convenido en el presente escrito, queda obligado/a a devolver las cantidades percibidas y al abono a la empresa de una indemnización del triple de lo percibido, por daños y perjuicios.

CAPÍTULO XI

Cláusula de descuelgue

Artículo 35. *Cláusula de inaplicación (descuelgue) de condiciones de trabajo convencionales (artículo 82.3 ET)*

El presente convenio colectivo obliga a todos los empresarios y trabajadores/as incluidos en su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, si concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción por acuerdo entre la empresa y los representantes de los/as trabajadores/as legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder a inaplicar, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos previstos en el artículo 41.4 del mismo texto legal, las condiciones de trabajo aquí pactadas que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

A efectos de desarrollar el periodo de consultas antes citado, las empresas deberán presentar ante la representación de los/as trabajadores/as la documentación precisa que justifique un tratamiento diferenciado. Asimismo, se comunicará a la comisión paritaria del presente convenio el inicio del periodo de consultas con 10 días de antelación.

Los representantes de los/as trabajadores/as están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia

de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Si se alcanza acuerdo, este deberá determinar exactamente las condiciones de trabajo aplicables y su duración. Asimismo, deberá ser notificado a la comisión paritaria del presente convenio.

En caso de desacuerdo, las partes someterán la discrepancia a la comisión paritaria que dispondrá de un plazo de siete días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia fue planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o esta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas.

De este modo, se atenderá a lo que establece dicho artículo 83.2:

Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, de carácter estatal o de Comunidad Autónoma, establecen, mediante acuerdos interprofesionales, cláusulas sobre la estructura de la negociación colectiva, fijando, en su caso, las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre convenios de distinto ámbito.

Estas cláusulas podrán igualmente pactarse en convenios o acuerdos colectivos sectoriales, de ámbito estatal o autonómico, por aquellos sindicatos y asociaciones empresariales que cuenten con la legitimación necesaria, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Así, las partes acuerdan el sometimiento a los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje.

Las partes firmantes, de común acuerdo, podrán nombrar un mediador o mediadora para resolver las controversias surgidas en el desarrollo de un proceso negociador, interpretación de alguna cuestión del convenio o en el incumplimiento de acuerdos o pactos y siempre después de haber agotado la vía de la comisión paritaria de vigilancia, siempre que se tenga en cuenta, y que no colisione, con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía.

El nombramiento del mediador o mediadora y el sometimiento al mismo o a la misma de una determinada controversia, requerirá la unanimidad de las partes.

Mediante el presente convenio se garantiza que cualquiera de las partes podrá acudir a la mediación del Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Si tras esta mediación o arbitraje, las partes siguieran sin llegar a ningún acuerdo, o no estuviesen conformes con el resultado de la mediación o arbitraje, podrán acudir al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales órgano competente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para ejercer la función prevista en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Derecho supletorio

En lo no previsto en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el resto de las disposiciones legales vigentes.

Disposición transitoria

Las cláusulas incorporadas en el presente convenio tendrán eficacia práctica a partir de la fecha de su firma.



Disposición final

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la empresa a través de la negociación interna, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

8089/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 2 DE TORREMOLINOS

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 364/2018.
Negociado: AG.
Procurador: Don Ignacio Sánchez Díaz.
Letrado: Don Antonio José Guerra Galán.
Contra don Pedro Manuel Asencio Macías.

Edicto

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 364/2018, seguido a instancia de comunidad de propietarios Puertosol I frente a Pedro Manuel Asencio Macías, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 3/2019.

Magistrada-Jueza que la dicta: María Teresa Moreno Medina, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número dos de Torremolinos y su partido.

Lugar: Torremolinos
Fecha: 15 de enero de 2018

Parte demandante (impugnante): Comunidad de propietarios Puertosol I.
Abogado: Don Antonio José Guerra Galán.
Procurador: Don Ignacio Sánchez Díaz.

Parte demandada: Doña Jacqueline Mansar Zineddaine (antes, doña Bahija Mansar).
Abogada: Doña María del Carmen Ramallo.
Procuradora: Doña Virginia Moyano Pérez.

Parte demandada: Don Pedro Manuel Asencio Macías (rebeldía).

Objeto de juicio: Propiedad horizontal-reclamación cuotas.

Fallo: Que, estimando la oposición formulada por doña Jacqueline Mansar Zineddaine y estimando parcialmente la demanda presentada por comunidad de propietarios Puertosol I, frente a los demandados, condeno a estos a que abonen a la actora la suma de 1.318,03 euros, suma que devengará el interés legal desde la reclamación judicial, sin que proceda condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días siguientes a su notificación, previa constitución, en su caso, de depósito para recurrir.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Magistrada-Jueza que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado; doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Pedro Manuel Asencio Macías, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a 24 de mayo de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Orozco Paniagua.

5459/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 4 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 8)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 553/2016.

Negociado: CH.

Sobre obligaciones: Otras cuestiones.

De doña María de Idoia Arrillaga Ocampo y doña Amaya María Arrillaga Ocampo.

Procuradora: Don Rafael Rosa Cañadas.

Letrada: Doña Marisa Moreno Castillo.

Contra don Jaime Uya Sanjaume, doña María Luisa Urbietta Recondo y don Juan José Arrillaga Rey.

Edicto

En el presente procedimiento ordinario 553/2016, seguido a instancia de doña María de Idoia Arrillaga Ocampo y doña Amaya María Arrillaga Ocampo frente a don Jaime Uya Sanjaume, doña María Luisa Urbietta Recondo y don Juan José Arrillaga Rey, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 255/2019.

En Torremolinos, 1 de octubre de 2019.

Vistos por don Antonio María Contreras Baeza, Juez de adscripción territorial de Andalucía, adscrito al Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Torremolinos, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 553/16, promovidos por el procurador de los tribunales don Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de doña María de Idoia Arrillaga Ocampo y doña Amaya María Arrillaga Ocampo, frente a la herencia yacente de doña María Luisa Urbietta Recondo y don Jaime Uya Sanjaume, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que se estima la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de doña María de Idoia Arrillaga Ocampo y doña Amaya María Arrillaga Ocampo frente a la herencia yacente de doña María Luisa Urbietta Recondo y don Jaime Uya Sanjaume, en situación de rebeldía procesal, declarándose:

A) Que doña María de Idoia Arrillaga Ocampo y a doña Amaya María Arrillaga Ocampo son dueñas en pleno dominio de han adquirido por prescripción adquisitiva a su favor la finca registral número 10357, inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Málaga al tomo 259, libro 259, folio 62, inscripción 3.^a, que se encuentra situada en calle Casablanca, número 16, en el municipio de Torremolinos (Málaga).

B) Que doña María de Idoia Arrillaga Ocampo y doña Amaya María Arrillaga Ocampo son titulares en pleno dominio de la finca descrita.

C) Que se acuerda proceder a la rectificación de la inscripción 3.^a de la finca registral número 10357, tomo 259, libro 259, folio 62, del Registro de la Propiedad número tres de Málaga, ordenándose la inscripción del dominio a favor de doña María de Idoia Arrillaga Ocampo y doña Amaya María Arrillaga Ocampo, y la cancelación de las inscripciones contradictorias, acordándose cuanto además proceda con arreglo a ley.

D) Se condene a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

E) Cada parte abonará las costas causadas a su instancia, las comunes por mitad.



Notifíquese esta sentencia esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga, que deberá interponerse ante este Juzgado por medio de escrito, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de su notificación.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe, en Torremolinos, a 1 de octubre de 2019.

Y encontrándose dichos demandados don José María Arrillaga Urbieto y su hijo Luis María Arrillaga Rey (como hermano y sobrino de don Vicente Arrillaga Urbieto, heredero de doña María Luisa Urbiera Recondo), en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Torremolinos, a 3 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Eugenia Quesada Sanz.

7542/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 5 DE TORREMOLINOS

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 37/2019.
Negociado: 57.
Sobre contratos en particular.
De comunidad de propietarios El Higueralillo, bloque 4.
Procuradora: Doña María Esther Rivas Martín.
Contra herencia yacente de doña Ana Pérez Prieto.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento juicio verbal 37/2019, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Torremolinos, a instancia de comunidad de propietarios El Higueralillo, bloque 4, contra herencia yacente de doña Ana Pérez Prieto sobre contratos en particular, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 134/2019.

En Torremolinos, a 10 de mayo de 2019.

Vistos por mí, Marta Alonso Azuaga, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Torremolinos, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 37 del año 2019, a instancia de la comunidad de propietarios El Higueralillo, bloque 4, representada por la procuradora de los tribunales doña Esther Rivas Martín y defendida por la letrada doña Rosa Barranco Pérez, contra la herencia yacente de doña Ana Pérez Prieto.

Fallo: Estimo totalmente la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Esther Rivas Martín, en nombre y representación de la comunidad de propietarios El Higueralillo, bloque 4, contra la herencia yacente de doña Ana Pérez Prieto, y acuerdo:

1.º Condenar a la herencia yacente de doña Ana Pérez Prieto al pago a la parte demandante de la suma de 1.440 euros, más los intereses legales correspondientes, que se computan desde la fecha de interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde el dictado de esta resolución hasta la fecha de su completo pago.

2.º Imponer a la parte demandada la obligación de abonar todas las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada como consecuencia del ignorado paradero de herencia yacente de doña Ana Pérez Prieto, extiendo y firmo la presente para que sirva de cédula de notificación en Torremolinos, a 30 de julio de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Pedro Vilches Galisteo.

7675/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 2 DE RONDA

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 164/2012.

Negociado: B.

Sobre expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido e inmatriculador.

Solicitante: Doña Juana García Collado, Francisca García Collado, Andrea García Collado, Sebastiana García Collado, Andrés García Collado, María José García Collado, Isabel García Collado y Antonia García Collado.

Procurador: Don Manuel Ángel Moreno Jiménez.

Letrado: Don Sebastián Sánchez Andrades.

Edicto

Don Darío Ruiz Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ronda,

Hago saber: Que, en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 164/2012, a instancia de Sebastiana García Collado, Juana García Collado, Francisca García Collado, Andrea García Collado, Antonia García Collado, Andrés García Collado, María José García Collado e Isabel García Collado, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1) Urbana: Casa situada en la villa de Benarrabá, calle Sol, marcada con el número 10 de gobierno. Consta de tres pisos y cuatro departamentos, de ocho varas de frente y seis de fondo, equivalentes a 40,123 m² superficiales.

Linda: Por la derecha entrando, con la de doña María Jiménez Ruiz; por la izquierda, forma esquina a dicha calle; y, por la espalda, con la calle dicha.

2. Urbana. Almacén, antes destinado a cocina, situado en el municipio de Benarrabá, en su calle Sol, señalado con el número 12 de gobierno y compuesto de una sola planta. Ocupa un solar de 12 m², siendo su superficie total construida, igualmente, de 12 m².

Linda: Derecha entrando, hace esquina a la calle de su situación y con la número 4, de la calle Sol, de doña Carmen Palma Bejarano; izquierda y fondo, con la comunidad de propietarios de calle Sol, número 2.

3. Rústica. Parcela de tierra sita en el término municipal de Benarrabá, al paraje de Los Castañales; con una cabida de 0,0924 has, en la que arraigan algunos almendros.

Linda: Al norte y al oeste, con la parcela número 377, de don Francisco García Rodríguez; sur, con el camino de Los Castañales, propio del Ayuntamiento de Benarrabá; y al este, con la parcela 375, de doña María Pérez Portilla. Es la parcela número 376 del polígono 1.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los causahabientes de don Francisco Barranco Jiménez, don Antonio Benítez Barranco, don Cristóbal Barranco Jiménez, don Diego Barranco Jiménez, don Diego



Cabeza Díaz y don José Barranco Jiménez, cuya existencia y paradero se desconoce como titulares registrales para que, dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ronda, a 17 de octubre de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Darío Ruiz Torres.

8229/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 3 DE RONDA

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 206/2014.

Negociado: ER.

De doña María Romero Ramos, doña Sebastiana del Carmen Gómez Romero y don Agustín Gómez Romero.

Procurador: Don Manuel Ángel Moreno Jiménez.

Letrado: Don Sebastián Sánchez Andrades.

Edicto

Doña Laura Liñán Arantave, Letrada de la Administración de Justicia de Primera Instancia número tres de Ronda,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 206/2014, a instancia de doña María Romero Ramos, don Agustín Gómez Romero y doña Sebastiana del Carmen Gómez Romero, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1. Urbana. Almacén situado en el municipio de Benarrabá, en su calle Virgen de la Paz, señalado con el número 8 de gobierno, compuesto de una sola planta y patio, ocupa un solar de treinta y un metros cuadrados, de los cuales quince metros cuadrados corresponden al patio, siendo su superficie total construida de dieciséis metros cuadrados. Linda: Por la derecha, entrando, con los números 4 y 6 de la misma calle y, por la izquierda y fondo, con el número 1 de la calle Estación. Referencia catastral 6476306TF9467E0001BD.

2. Urbana. Garaje situado en el municipio de Benarrabá, en su calle Calzada, señalada con el número 15 de gobierno, ocupa un solar de veintisiete metros cuadrados, siendo su superficie total construida, igualmente, de veintisiete metros cuadrados. Linda: Por la derecha, entrando, con la número 15 de la misma calle, de don Mark Antony Rohangates; por la izquierda y fondo, con la número 17, de don Andrés Ramos Rodríguez. Está pisado totalmente por las casas números 17 y 15 de la calle Calzada, antes dichas. Referencia catastral 6476201TF9467E0001JD.

3. Urbana. Vivienda unifamiliar situada en el municipio de Benarrabá, en su calle Rosario, señalada con el número 5 de gobierno, compuesta de dos plantas, ocupa un solar de ciento catorce metros cuadrados, siendo su superficie total construida de doscientos seis metros cuadrados. Linda: Por la derecha, entrando, con la número 12 de la calle Calzada; y, por la izquierda, con la número 2 de la calle Virgen de la Paz; y, fondo, con la número 2 de la calle Virgen de la Paz y con la número 12 de la calle Calzada. Referencia catastral 6477103TF9467E0001DD.

4. Rústica. Suerte de tierra de secano, sita en el término municipal de Benarrabá, al paraje de Frontales, con una cabida de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas, en las que arraigan encinas. Linda: Al norte, con la parcela 34; al sur, con la parcela 31; al este, con la parcela 47, y al oeste, con las parcelas 23 y 32. Es la parcela 33 del polígono número 1. Referencia catastral 29029A001000330000JQ.

5. Rústica. Suerte de tierra de secano, sita en el término municipal de Benarrabá, al paraje de Frontales, con una cabida de dos hectáreas, dieciséis áreas y treinta y cinco centiáreas, en las que arraigan encinas. Linda: Al norte, con la parcela 43 y el término municipal de Algatocín; al sur, con las parcelas 45, 46, 48; al este, con la parcela 48, y al oeste, con las parcelas números 42 y 43. Es la parcela 44 del polígono 1. Referencia catastral 29029A001000440000JR.



Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Dolores Santos Barranco (parcela 33, polígono 1); doña Juana Jarillo Pérez (parcela 44, polígono 1) y doña María Collado Pérez (parcela 44, polígono 1) para que, dentro del término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Ronda, 18 de diciembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia, Laura Liñán Arantave.

8231/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1239/17.
Ejecución de títulos judiciales 81/2019.
Negociado: RR.
De Enmanuel Caro Navarro.
Contra Franalem Hermanos, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2019, a instancia de la parte actora Enmanuel Caro Navarro contra Franalem Hermanos, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 28 de mayo de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de Enmanuel Caro Navarro contra Franalem Hermanos, Sociedad Limitada, por importe de 1.552,62 euros en concepto de principal, más 233 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada Franalem Hermanos, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

8022/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 230/2018.
Ejecución de títulos judiciales: 169/2019.
Negociado: RC.
De don Juan Valles Martínez.
Abogado: Doña Raquel Alarcón Fanjul.
Contra Avanza Formación y Seguridad Vial, SLL.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2019, a instancia de la parte actora, don Juan Valles Martínez, contra Avanza Formación y Seguridad Vial, SLL, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia, de fecha 7 de noviembre de 2019, cuya parte dispositiva dice:

Declarar a la ejecutada Avanza Formación y Seguridad Vial, SLL, en situación de insolvencia total por importe de 5.134,19 euros en concepto de principal, más 770,12 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, número 2951 0000 64 0169 19 debiendo indicar en el campo concepto la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Avanza Formación y Seguridad Vial, SLL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

8009/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 40/2019.

Negociado: AL.

De don Abdel Khalid El Sabbar El Morabet.

Abogada: Doña Elisa Encarnación Jurado Azerrad.

Contra don Rafael Cortés del Pozo y Consulting and Vigilancia Seguridad, SC.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/19, a instancia de la parte actora, don Abdel Khalid El Sabbar El Morabet, contra don Rafael Cortés del Pozo y Consulting and Vigilancia Seguridad, SC, sobre ejecución, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a los ejecutados don Rafael Cortés del Pozo y Consulting and Vigilancia Seguridad, SC, en situación de insolvencia total, por importe de 9.645,55 euros, en concepto de principal, más 1.446,83 euros, presupuestados provisionalmente para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de Málaga*, a su firmeza, librese mandamiento al Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y Fogasa, mediante Lexnet, y a los demandados en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Rafael Cortés del Pozo y Consulting and Vigilancia Seguridad, SC, actualmente en paradero desconocido, expido el presente



para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2019

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

8025/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MALAGA

Procedimiento: 437/2018, Ejecución de títulos judiciales 159/2019.

Negociado: RC

De don Manuel Muñoz Martín, Jose Moreno Luque y Manuel Cuesta Postigo.

Abogado: Don Antonio Francisco Pardo Jurado.

Contra Comanlocre, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2019, a instancia de la parte actora don Manuel Muñoz Martín, Jose Moreno Luque y Manuel Cuesta Postigo contra Comanlocre, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia, de fecha 8 de noviembre de 2019, cuya parte dispositiva dice:

Declarar a la ejecutada Comanlocre, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 18.604,96 euros en concepto de principal, mas 2.790,74 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951 0000 64 0159 19, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del "Código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Comanlocre, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 8 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

8059/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 175/2019.
Negociado: J.
Contra Construcciones y Promociones Caramorro, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que, en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 175/2019, a instancia de la parte actora, contra Construcciones y Promociones Caramorro, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado auto y decreto, de fecha 5 de noviembre de 2019, que se encuentran a disposición de la demandada en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones y Promociones Caramorro, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 6 de noviembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

8058/2019